

**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(16 DE MAYO DE 2017)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 261**

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para establecer la "Ley Uniforme de Contratación de Servicios de Consultoría de Arquitectos, Ingenieros y Planificadores de Puerto Rico", a fin de requerir que, en toda obra de construcción que se vaya a llevar a cabo por las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, así como por los municipios y que se requieran o necesiten servicios de consultoría en materia de arquitectura, ingeniería o planificación, se deberá contratar en primera instancia los servicios de consultoría con los **programas de Práctica Intramural** Universitaria y/o las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de las escuelas de Arquitectura; y la Graduada de Planificación del Recinto de Río Piedras, y la del Programa de Ingeniería del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y si estos no expresan oportunamente su interés en la consultoría de tales obras o **si no culminaren su trabajo en el término establecido por Ley, entonces se podrá recurrir a la contratación de dichos servicios de consultoría en el sector privado; y para otros fines relacionados.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes problemas en el uso de fondos públicos para la construcción de obras consiste en la falta de **uniformidad en la contratación** de los servicios profesionales de consultoría para el diseño de estas. La mencionada situación trae como resultado el que distintas agencias del gobierno central y los municipios paguen

por el mismo servicio cantidades distintas. Otro problema es el hecho de que no se toma en consideración la utilización de los recursos existentes, los cuales pueden contribuir a reducir sustancialmente los costos de las obras en el Gobierno de Puerto Rico.

En Puerto Rico, contamos con valiosos **recursos académicos** que no están siendo utilizados al máximo y que en caso de hacerlo se beneficiaría el pueblo de Puerto Rico ya que se estaría maximizando los recursos del gobierno. Entre los recursos que no están siendo utilizados se encuentran los que están disponibles en las diversas unidades de la Universidad de Puerto Rico, entre estos, los servicios de ingenieros, planificadores y arquitectos.

La situación económica que atraviesa el pueblo de Puerto Rico en general, así como la difícil situación de las finanzas del gobierno nos obligan a buscar nuevas alternativas que nos permitan una mejor utilización de los recursos con los que se cuenta. Entendemos que sería de gran beneficio que el gobierno estatal, sus agencias y dependencias y los municipios establezcan convenios con la Universidad de Puerto Rico para la utilización de los recursos académicos y de práctica profesional con los que esta prestigiosa institución cuenta.

Al presente, la Universidad de Puerto Rico, a través de sus programas de práctica intramural y las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP), tiene alianzas con el sector privado y con algunas entidades públicas y los recursos que estos acuerdos generan le permiten tener fondos adicionales para mejorar sus ofrecimientos académicos. Estas alianzas tienen que ser fortalecidas y el Gobierno de Puerto Rico tiene que ser más pro activo en la utilización de los servicios profesionales que la Universidad del Estado le puede proveer. Esto beneficiará a la institución, la cual podrá generar unos recursos adicionales, y a la vez favorecerá al gobierno, el cual podrá obtener unos servicios de excelencia con la posibilidad de que los mismos conlleven unos costos inferiores a los que se consigue en el sector privado.

En esa misma dirección, el pasado 15 de febrero de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, promulgó la Orden Ejecutiva 2017-021 en la que declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico contratar prioritariamente servicios con la Universidad de Puerto Rico para allegarle más fondos ante la dura realidad fiscal que enfrenta. A tenor con ello, la presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico Nivia Fernández Hernández ha indicado que, como parte de las medidas que se están tomando para atender la necesidad de generar ingresos en la Universidad, se ha comenzado a desarrollar lo que se conoce como la Alianza Interagencial UPR. Esta iniciativa busca aumentar la oferta de servicios remunerados que la Universidad puede brindar a las agencias gubernamentales. Para adelantar estos fines, ya la institución pública ha comenzado a establecer memorandos de entendimientos con las diferentes

agencias para que contraten servicios que puedan ofrecer varios programas de la Universidad.

Además, la recién aprobada Ley 19-2017 adoptó un sistema expedito de permisos en el que se obligó a las agencias a atender los asuntos ante su consideración con la premura que requieren de cara a incentivar la inversión privada y fomentar el desarrollo económico. Es por ello que la contratación de estos servicios con la Universidad se tiene que enmarcar en la celeridad que requieren los servicios del Estado y la política pública de este Gobierno. En atención a ello, con esta medida se persigue maximizar los recursos de la Universidad, a la misma vez que se promueve la eficiencia de la Universidad en responder a sus solicitudes para proveer los servicios de consultoría.

Por lo tanto, las agencias del Estado deberán notificar a las mencionadas divisiones y programas de la Universidad de Puerto Rico, antes de proceder a contratar servicios privados de consultoría en el área de arquitectura, ingeniería y planificación. Una vez hayan notificado a dichas divisiones y programas de la Universidad de Puerto Rico, se propone que éstas expresen su interés en contratar para los servicios de consultoría de una obra en quince (15) días. Este término será improrrogable con el fin de lograr un balance entre el propósito de la presente ley y la agilidad que debe permear en el proceso de permisos y planificación.

A los fines de fomentar la utilización de los servicios académicos y de práctica profesional que la Universidad de Puerto Rico le puede proveer al sector público, mediante esta Ley instrumentamos los mecanismos para facilitar estas alianzas. Estamos convencidos de que la aprobación de esta Ley contribuirá a una mejor utilización de los fondos públicos al contratar los servicios de consultoría que ofrece la Universidad de Puerto Rico cuando el Estado contemple realizar obras de construcción, evitando así la práctica actual de pagar a sobre precio por servicios profesionales, de consultoría que podemos recibir de nuestros **estudiantes practicantes**.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1        Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley Uniforme de Contratación de
- 2        Servicios de Consultoría de Arquitectos, Ingenieros y Planificadores de Puerto Rico”.
- 3        Artículo 2.-Toda agencia, dependencia gubernamental, corporación,
- 4        instrumentalidad y municipio de Puerto Rico que vaya a contratar los servicios de
- 5        consultoría de arquitectos, ingenieros o planificadores para la realización de alguna obra

1       pública, vendrá obligada a solicitar la contratación de los servicios de consultoría  
2       disponibles en los programas de Práctica Intramural Universitaria y/o las divisiones de  
3       Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de las escuelas de Arquitectura, la  
4       Graduada de Planificación del Recinto de Rio Piedras; y a la del Programa de Ingeniería  
5       del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico antes de proceder a solicitar  
6       tales servicios profesionales en el sector privado. Disponiéndose que, si los referidos  
7       programas o divisiones de la Universidad de Puerto Rico expresamente rechazan u  
8       omiten notificar su interés en participar en la contratación propuesta, en el término  
9       improrrogable de quince (15) días desde que las agencias, dependencias gubernamentales,  
10      instrumentalidades, corporaciones y municipios hayan notificado por escrito su intención  
11      para contratar con la consulta de una obra, entonces, estos últimos podrán recurrir a la  
12      contratación de estos servicios en el sector privado.

13           Artículo 3.-Cuando se trate de obras a ser subastadas, no será de aplicación lo  
14       dispuesto en esta Ley y la contratación de la obra se regirá conforme a las normas y guías  
15       establecidas para dichos fines.

16           Artículo 4.-No se otorgará ningún permiso de construcción para obras de  
17       construcción a ser llevadas a cabo por las agencias, corporaciones e instrumentalidades  
18       públicas, así como en los municipios, a menos que el proponente acompañe una  
19       certificación acreditativa que notificó a los diversos programas de la UPR para contratar  
20       sus servicios de consultoría y éstos rechazaron brindar el servicio u omitieron responder  
21       en el término aquí establecido.

1           Artículo 5.-Se ordena a todos los departamentos agencias, municipios,  
2   corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus  
3   subdivisiones políticas a incluir los requisitos establecidos en esta Ley en sus reglamentos  
4   del término de noventa (90) días vigencia.

5           Artículo 6.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
6   incompatible con ésta.

7           Artículo 7.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
8   disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9           Artículo 8.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley  
10   fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
11   dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
12   sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
13   misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

14          Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.